



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental No. DF/145/2.1.1/0275/2021.-0568

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

001081

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0275/2021.-0568

Asunto: Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0106/04/21

Culiacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

ING. JOSÉ LUIS VILLANUEVA HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL DEL
AEROPUERTO DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.

N1-ELIMINADO 126

El presente es emitido en referencia a su oficio **No. 025/21** de fecha **21 de marzo del 2021**, ingresado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), **el día 22 de abril del mismo año antes citado**, a través del cual ingresa el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo el **proyecto "Rehabilitación menor de calle de rodaje CREI, en el Aeropuerto de la Ciudad de Culiacán"**, ingresado por el **C. Ing. José Luis Villanueva Herrera** en calidad de **Representante Legal** de la Empresa **OMA Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.** en lo sucesivo denominada como la **Promovente**, con pretendida ubicación en la Carretera Navolato Kilómetro 4.5, Colonia Bachigualato, municipio de Culiacán, Sinaloa.

RESULTANDO

1. Que el **22 de abril del 2021** se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el Trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DD-0106/04/21**, ingresado por **OMA Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.**, en calidad de **"promovente"**.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en las siguientes obras y actividades:
El proyecto consiste en la rehabilitación menor de la calle de rodaje CREI para generar las condiciones de seguridad de operación para el aeropuerto en una superficie cercana a los 1,842 m² programada para recibir mantenimiento en el año 2021.

OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN REALIZAR CON EL PROYECTO

A continuación, se detalla el proceso por etapas del presente Proyecto:

- No se considera la etapa de Preparación del sitio ya que no se requiere ninguna obra o infraestructura adicional para realizar las actividades de conservación, y mantenimiento.
- No se considera la etapa de Construcción pues no es necesario edificar o realizar ningún tipo de construcción.
- No se considera la etapa de Operación, puesto que el aeropuerto ya viene operando desde el año 1958. Sólo es necesario realizar actividades de mantenimiento.
- No se considera la etapa de Abandono del Proyecto, pues con el debido mantenimiento puede considerarse un aprovechamiento infinito de los servicios que brinda.

Página 1 de 5





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0275/2021.-0568

Asunto: Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0106/04/21

Culiacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

Este proyecto pretende realizar las siguientes actividades:

Bacheo superficial hasta un máximo de 30 cm de profundidad en márgenes de pistas, calles de rodaje y plataformas, limpieza del área, limpieza de derrame de combustibles, equipo de iluminación, material, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución a satisfacción de la supervisión del aeropuerto.

Calafateo de grietas en carpeta asfáltica en márgenes de pistas, calles de rodaje y plataformas, limpieza del área, limpieza de derrame de combustibles, equipo de iluminación, material, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución a satisfacción de la supervisión del aeropuerto.

Suministro y colocación de sello asfáltico masterseal concentrado, en área de pista de aterrizaje, incluye: material y mano de obra, carga, acarreo, tendido y todo lo necesario para su correcta colocación incluye herramienta menor, equipo especializado y limpieza del área al terminar el trabajo, equipo, maquinaria, disposición de residuos, mano de obra y todo lo necesario a para su correcta ejecución a satisfacción de la supervisión del Aeropuerto.

La maquinaria a utilizar para realizar estas actividades, será específica para estos propósitos. Esta máquina puede trabajar fácilmente en las condiciones que presentan las calles del aeropuerto.

Equipo a utilizar para realizar las actividades.- El traslado de la maquinaria, así como las actividades de mantenimiento y abastecimiento de combustible de la misma, se verificarán en talleres de la ciudad de Culiacán con la intención de evitar la contaminación por hidrocarburos del sitio y minimizar la posibilidad de un accidente en las instalaciones.

Todas las obras tienen por objeto el mantenimiento de las instalaciones para la seguridad de los usuarios. De no realizarse este tipo de acciones es muy probable que a mediano plazo este sitio presente condiciones que comprometan la integridad de quienes hacen uso de él.

Suministro y aplicación de pintura de color blanca tráfico (sherwin-williams B97YJ03) base agua en el señalamiento de guiones de la plataforma general y aplicación de material reflejante (microesfera), incluye: equipo, maquinaria, disposición de residuos, mano de obra y todo lo necesario a para su correcta ejecución a satisfacción de la supervisión del Aeropuerto.

Coordenadas del polígono propuesto para la rehabilitación menor

Punto	Latitud	Longitud	Coordenada X	Coordenada Y	ZONA UTM	DATUM
1	24°45' 52.52"	107°28' 30.67"	249705.19	2741147.06	13	WGS84
2	24°45' 51.94"	107°28' 30.45"	249711.12	2741129.95	13	WGS84
3	24°45' 47.83"	107°28' 23.53"	249903.31	2740999.28	13	WGS84
4	24°45' 47.53"	107°28' 23.74"	249897.18	2740990.96	13	WGS84
5	24°45' 51.74"	107°28' 30.65"	249705.05	2741123.90	13	WGS84
6	24°45' 51.73"	107°28' 31.26"	249688.84	2741123.79	13	WGS84





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No: DF/145/2.1.1/0275/2021.-0568

Asunto: Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0106/04/21

Culliacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

- II. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como lo señalado en el Artículo 6º, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental (REIA), según se cita:

LGEEPA:

"Artículo 28. La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría:

*.....
El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan Impactos Ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en este ordenamiento...."* y

REIA:

*"Artículo 6º.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5º de este Reglamento, así como las que se encuentren en operación, **no requerirán de la autorización en Materia de Impacto Ambiental**, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o en modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate."*

- III. Que el **proyecto** cumple lo establecido en el Artículo 6º, primer párrafo del REIA, dado que tiene los siguientes atributos:

- 1) Las obras existentes fueron construidas previo a la promulgación de la LGEEPA.

Página 3 de 4





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0275/2021 -0568

Asunto: Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0106/04/21

Culiacán, Sinaloa, a 29 de abril del 2021

- 2) No se afectarán especies de flora y fauna silvestre o las enlistadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- 3) No habrá descargas de aguas residuales a las aguas y bienes nacionales.
- 4) No se realizarán actividades altamente riesgosas,
- 5) No producirá emisiones atmosféricas.
- 6) No se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, Programa de Ordenamiento Ecológico o Plan de Desarrollo Urbano.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6º fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, fracción XXX, 3, 19, fracción XXV, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, con su reforma publicada el 31 de octubre del 2014; esta DFSEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Que el proyecto actividades **"Rehabilitación menor de calle de rodaje CREI, en el Aeropuerto de la Ciudad de Culiacán"**, realizado por la **"promovente"**, **NO** requiere ser evaluado en Materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría, según lo establecido en los Artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 6 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA),

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 35, último párrafo, de la LGEEPA y 49 del REIA, el presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de competencia de esta DFSEMARNATSIN, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, así como en materia ambiental lo que determinen y que es competencia del Gobierno Estatal y de los municipios de acuerdo a los artículos 7mo. y 8vo. De la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).

TERCERO.- Que la presente se emite de **buena fe**, en base a la información por usted proporcionada, y en caso de existir falsedad en la información, la Promovente será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 247 de Código Penal Federal.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.


MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

MLSA' JANC' DCC' HGAM' OLQA'

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

